	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-02-082</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

**CVOE-02-20190214001207**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señora:

**MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO**

Predio: El Porvenir

Vereda: Santa Cecilia

Medina (Según FMI) Paratebueno (Según Certificado Catastral y Uso del Suelo) – Cundinamarca

Asunto: Notificación por aviso de la oferta formal de compra CVOE-02-20190130000781, del predio identificado con folio de matrícula N° 160-2778.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

**HACE SABER**

Que el día 08 de abril de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S** libró el oficio de oferta formal de compra No. CVOE-02-20190130000781 para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Corredor Vial Villavicencio-Yopal, Unidad Funcional 02, cuyo contenido se adjunta a continuación:

VIGILADO  
SuperTransporte




Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582

[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)



M. P.

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
	<b>CVY-02-082</b>	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

**CVOE-02-20190214001207**



**OFERTA DE COMPRA**  
**CVY-02-082**

**En Villavicencio**

**CVOE-02-20190130000781**

Señora:  
**MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO**  
Predio: El Porvenir  
Vereda: Santa Cecilia  
Medina (Según FMI Paralebueno) (Según Censo Catastral y Uso del Suelo) – Cundinamarca

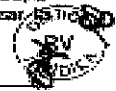
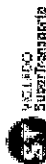
Referencia: **CONTRATO DE CONCESION No. 010 DE JULIO DE 2015. PROYECTO DEL CORREDOR VILLAVICENCIO-YOPAL.**

Asunto: Oficio por el cual se dispone la adquisición parcial y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda Santa Cecilia, Municipio de Medina (Según FMI Paralebueno) (Según Censo Catastral y Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca, identificado con Cedula Catastral 000300020096000 y matrícula inmobiliaria número 160-2778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá (Cundinamarca), CVY-02-082.

Cordial Saludo,

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4185 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE SAS, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

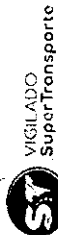
En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 DEL 24 DE MARZO DE 2015, por lo cual, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de LA CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.



CVO-RE-PRE-021

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covoriente.com](http://www.covoriente.com)

V/A  
24-01-19



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covoriente.com](http://www.covoriente.com)



	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-02-082</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

CVOE-02-20190214001207



**OFERTA DE COMPRA**  
**CVY-02-082**

CVOE-02-20190130000781

Que dentro de los estudios y diseños del Comedor Vial se identificó que del inmueble de la referencia se debe adquirir de forma parcial un área de setecientos cuarenta y uno punto veinte metros cuadrados (741,20 M<sup>2</sup>), todo debidamente delimitado y alidado entre la abscisa inicial Km 48+091,77 (D) y la abscisa final Km 48+593,39 (D) del mencionado trayecto, conforme a la afectación establecida en la filia predial CVY-02-082 de fecha 27 de noviembre de 2018, elaborada por el área técnica del consorcio 4G LLANOS, cuya copia se anexa.

Que el presente Oficio por el cual se dispone la adquisición y se formula Oferta de Compra de una zona de terreno que forma parte del predio denominado El Porvenir, Municipio de Medina Paratuburo, cabeza del corregio Casarea y Usó del Sitio, Departamento de Cundinamarca, con Cédula Catastral 000300020096000, se dirige a MARGARITA ROSA SOCARRAS BAQUERO, identificada con la C.C. No. 39.785.631 en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrita en el tomo de matrícula inmobiliaria número 160-2776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

Que el valor establecido en la presente oferta de compra es la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$10.340.376,80) MONEDA CORRIENTE, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural N° CVY-02-082 de fecha 07 de noviembre de 2018, elaborada por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Real, el citado valor corresponde:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<b>REFEREND - Área Requerida</b>					
Unidad Topográfica 1	Área Requerida	m <sup>2</sup>	741,20	\$ 3.064,00	\$ 2.271.036,80
Total Terreno					\$ 2.271.036,80
<b>CONSTRUCCIONES</b>					
De poses construcciones					\$ 0,00
Total Construcciones					\$ 0,00
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>					
1	Cerca eléctrica (Ce1)	ML	194,10	\$ 22.800,00	\$ 4.425.480,00
2	Cerca eléctrica (Ce2)	ML	60,61	\$ 22.800,00	\$ 1.381.908,00
Total Anexos					\$ 5.807.388,00
<b>CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES</b>					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes				\$ 2.261.952,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 2.261.952,00
<b>TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA</b>					<b>\$ 10.340.376,80</b>



VIGILADO SuperTransporte



CVO-RE-PRE-021

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)


VA  
24-01-19



Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)



MAU

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
	<b>CVY-02-082</b>	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

**CVOE-02-20190214001207**



**OFERTA DE COMPRA  
CVY-02-082**

**CVOE-02-20190130000781**

Adicionalmente a este valor, en caso de adelantar el procedimiento de adquisición por vía de enajenación voluntaria, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de COVIORIENTE S.A.S., cancelará directamente a la Notaría y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos los gastos de escrituración y registro, respectivamente.

Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 de la misma norma, se anexa fotocopia del informe Técnico de Avalúo Comercial Cooperativo Rural N° CVY-02-082 de fecha 07 de noviembre de 2016, elaborado por la Corporación Registro de Avalúadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Que mediante la ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en éste el lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que la Resolución No. 1044 del 26 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarle que de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 898 y No. 1044 de 2014 del Ministerio de Transporte, dentro del avalúo comercial cooperativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

Que los dineros objeto de la presente oferta de compra se encuentran amparados dentro de la Cuenta Proyecto Subcuenta Predial Fondada por Covi Oriente S.A.S, identificado con el NIT. 900.852.215-1, conforme a lo preceptuado en el marco del Contrato de Concesión N° 010 de fecha 23 de julio de 2015.

Que sobre el inmueble objeto de adquisición predial existen los siguientes gravámenes y limitaciones al dominio, conforme a lo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 168-2778 del Circulo de Cacheta.

- Embargo por Jurisdicción Coactiva, anotación 015.




CVO-RE-PRE-021

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S nit. 900.852.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 - Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

N.º  
24-01-19



	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-02-082</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

**CVOE-02-20190214001207**



**OFERTA DE COMPRA**  
**CVY-02-082**

**CVOE-02-20190214001207**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013 usted cuenta con un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente oferta para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.

Según la norma, si la oferta es aceptada deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes e inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.

En tal caso, el pago se realizará en uno o varios cobrados, cuyos porcentajes se determinarán previendo que no se vulnere derechos de terceros, ni de la ANL, y se garantice el saneamiento, la entrega y disponibilidad oportuna del predio para la ejecución del proyecto, así como la debida transferencia de la titularidad a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA libre de todo gravamen.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 9ª de 1989.

Por otra parte y conforme a los establecido en el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1682 del 15 de enero de 2016, el cual establece: "será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario, poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

Así mismo, el párrafo primero del artículo 10 de la Ley 1682 del 15 de enero de 2016, el cual modificó el artículo 25 de la ley 1682 de 2013, faculta a la entidad adjudicante a profirir resolución de expropiación en cualquier momento, aunque se haya profirido oferta de compra si en el devenir de la negociación concurren los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos.
2. En el evento en el que alguno de los titulares del derecho real de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de adquisición o el respectivo poseedor regular inscrito se encuentren reportados en alguna de las listas de control de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En la presente oferta se incluye la solicitud de un permiso de intervención voluntaria sobre el inmueble objeto de oferta, en los términos del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1682 de 2016, del cual se hará uso en el evento de requerirse.

CVO-RE-PRE-021

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

V.4  
24-01-19

4

VIGILADO  
SuperTransporte




Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

5



KIAU

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
	<b>CVY-02-082</b>	Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

**CVOE-02-20190214001207**



**OFERTA DE COMPRA  
CVY-02-082**

**CVOE-02-20190130000761**

Contra la presente comunicación no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la ley 388 de 1997 y 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Igualmente, para dar cumplimiento al mismo artículo 13 de la ley 9ª de 1989, el presente oficio quedará inscrito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

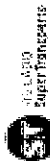
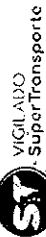
Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS quien es la delegada de COVIORIENTE S.A.S para la gestión predial, ubicada en la Vereda Vanguardia sector la Rosta lote 3A de la ciudad de Villavicencio, o contactar a nuestra Profesional Sociopredial Erika Ruiz en el celular número 3167457517, o al correo electrónico erika.ruiz@covioriente.co.

Se anexa para su conocimiento, copias de la Ficha y Plano Predial, Avalúo Comercial Corporativo y Certificado del Uso del Suelo. Así mismo, le indicamos en el cuerpo de este oficio las normas relativas a la enajenación voluntaria y a la expropiación por vía judicial.

Cordialmente,

  
**OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAUDA**  
 Representante Legal  
 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Diputado M.S. R.M. Abogado Predial  
 Registrado M.S. R.M. Abogado Suplenente  
 Nombre: OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GAUDA  
 No. Dic. M.A.C. Abogado: Decreto Gubernamental 0001  
 C.C. Andino




CVO-RE-PRE-021

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1 Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)

V-1  
24-01-19

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904 – Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)



	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>  <b>CVY-02-082</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 24-01-19

**CVOE-02-20190214001207**

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que el día ocho (8) de abril del año 2019 el profesional jurídico OSCAR JAVIER GUTIERREZ RODRIGUEZ, se dirigió al predio denominado El Porvenir, ubicado en la Vereda santa Cecilia, Municipio de Medina (Según FMI) Paratebueno (Según Certificado Catastral y Uso del Suelo), Departamento de Cundinamarca, para hacer entrega del oficio de Citación de Notificación de Oferta de Compra, en el predio no se encontró ningún ocupante que recibiera la respectiva documentación, cómo se puede evidenciar en el registro fotográfico anexo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del predio, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial del CONSORCIO 4G LLANOS ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.com](http://www.covioriente.com).

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE**

**VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 17 ABR 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 25 ABR 2019 A LAS 5.30 P.M.

  
**LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
**Representante Legal Suplente**  
**Concesionaria Vial del Oriente S.A.S**

VICILADO  
Gestión  
Transporte

Elaboró: M.S.R.M. Abogada Predial.  
Revisó: M.M.R.- Abogado Predial  
Aprobó: J.D - Directora Predial (E)  
Boza: A.C. Abogada Gestión Contractual CVO

